

**GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que en el Consejo Nacional de Desarrollo y Estabilización se ha considerado la situación relativa a las obligaciones en mora con el BID que corresponden a los préstamos Nos. 51-TF "Asentamiento Campesino" y 67-TF "Desarrollo Rural", cuyo servicio de amortización e intereses se encuentra vencido desde el 16 de julio del año en curso;

Que asimismo ha considerado la situación de los dos aportes locales en los préstamos Global y de Preinversión que correspondan a los vencimientos a marzo y junio del año en curso, por las cantidades de \$b. 4.700.000.- por cada uno;

Que con el objeto de regularizar el pago de las obligaciones vencidas y efectuar los aportes locales en los préstamos Global y de Preinversión, el Consejo Nacional de Desarrollo y Estabilización ha aprobado la concesión de créditos del Banco Central de Bolivia al Supremo Gobierno con cargo al margen de crédito fiscal.

**EN CONSEJO DE MINISTROS Y CON DICTAMEN FAVORABLE DEL CONSEJO NACIONAL DE  
DESARROLLO Y ESTABILIZACIÓN,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Autorízase al Banco Central de Bolivia conceder al Supremo Gobierno un préstamo por \$b. 1.901.659.57, destinado al pago del servicio de amortización e intereses de los préstamos otorgados por el BID Nos. 51-TF y 67-TF, cantidad que deberá imputarse al margen de crédito fiscal, con débito a la cuenta "Créditos en Cuenta del Supremo Gobierno".

**ARTÍCULO 2.-** Autorízase al Banco Central de Bolivia conceder dos préstamos al Supremo Gobierno para los fines y cantidades siguientes:

•

Para el pago de aportes locales de las cuotas correspondientes a marzo del año en curso, en los préstamos BID Global y de Preinversión por la cantidad de \$b. 4.700.000.-, cuyo importe se pondrá a disposición de la Corporación Boliviana de Fomento.

•

Para el pago de aportes locales de las cuotas correspondientes a junio del presente año, en los préstamos BID Global y de Preinversión por la cantidad de \$b. 4.700.000.-

•

El importe de los préstamos mencionados en los anteriores incisos deberán imputarse en la cuantía que corresponda a los desembolsos al margen de crédito fiscal y débito a la cuenta "Créditos en Cuenta del Supremo Gobierno".

**ARTÍCULO 3.-** Autorízase al Banco Central y a los funcionarios llamados por ley a suscribir la correspondiente escritura de obligación.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho años.

**FDO. GRAL. RENE BARRIENTOS ORTUÑO**, Samuel Alcoreza; Cap. David Fernández V.; Gral. Enrique Galardo B., Gral. Manuel Soria Galvarro.; Cont.-Alm. Alberto Albarracín; Cnl. Gustavo Méndez T.; Gral. Roberto Flores B.; Cnl. José Patiño Ayoroa; Cnl. Alberto Larrea H; Cnl. Francisco Baldi; Gral. Efraín Guachalla; My. Jime Galindo de Ugarte.; Cnl Alberto Guzmán S.; Gral. Juan Lechín S.; Marcelo Galindo de U.